REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

R.D. Nº 142-2021-CENFOTUR/DN

Barranco, 22 de noviembre de 2021

Vº Bº

Firmado digitalmente por ENCINAS CACERES Liana FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2021 10:39:07 -05:00

VISTO:

El Informe N° D000054-2021-CENFOTUR-SDBE, emitido por la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil de la Dirección de Gestión Académica, Memorándum N° D0000095-2021-CENFOTUR-OPPD, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Informe N° D0000061-2021-CENFOTUR-UPLD emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo e Informe N° D000058-2021-CENFOTUR-OAJ-MMH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la modificación del Reglamento de Becas de los Programas de Estudio del Nivel Profesional Técnico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Vº Bº

Firmado digitalmente por PONGO MENDOZA Luis Miguel FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2021 15:06:16 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155 – Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Vº Bº

Firmado digitalmente por ALBARRAN QUIROS Elva Dorina FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2021 16:36:25 -05:00

Que, mediante Resolución Directoral N° 085-2014-CENFOTUR/DN de fecha 19 de mayo de 2014, se aprueba el Reglamento de Becas y Contraprestación de Servicios de las Carreras Profesionales y Técnicas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Vº Bº

Firmado digitalmente por ZURITA SANCHEZ Tania Mabel FAU 20131372001 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2021 19:38:47 -05:00

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, de fecha 16 de septiembre de 2018, precisa que el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la nación y otros certificados equivalentes a los emitidos por las escuelas e institutos de educación superior, pudiendo desarrollar modalidades del servicio educativo y enfoques de formación en alianza con instituciones públicas y/o privadas; asimismo, se encuentra facultado a implementar programas de formación continua. Dichas facultades se desarrollan en cumplimiento de su normativa interna, así como de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en lo que fuera aplicable;

Que, mediante Informe N° D000054-2021-CENFOTUR-SDBE de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil de la Dirección de Gestión Académica, remite la propuesta de proyecto de Reglamento de Becas

de los Programas de Estudio del Nivel Profesional Técnico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, mediante Memorándum N° D0000095-2021-CENFOTUR-OPPD, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, remite el Informe N° D0000061-2021-CENFOTUR-UPLD emitido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, quien emite opinión favorable del referido proyecto de Reglamento de Becas de los Programas de Estudio del Nivel Profesional Técnico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, presentado por la Dirección de Gestión Académica, se encuentra acorde a las normas internas de la entidad, de manera específica con el Objetivo Estratégico N° 01 "Fortalecer la formación por competencias de los estudiantes", contemplado en el Plan Operativo Institucional 2021, además de guardar consistencia entre sus partes. Recomendando remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° D000058-2021-CENFOTUR-OAJ-MMH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que lo propuesto se encuentra dentro de las disposiciones legales que regulan la competencia del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, el literal k) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CENFOTUR, aprobado mediante Decreto Supremo N°016-2011-MINCETUR, dispone que entre las funciones de la Dirección Nacional está el de expedir resoluciones sobre asuntos administrativos, como última instancia, y en temas académicos de su competencia y el literal ad) Ejercer todas aquellas facultades que sean compatibles con sus funciones, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejo Directivo;

Que, conforme lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha modificación;

Con la visación de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Legislativo N° 1451 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR la Resolución Directoral N° 085-2014-CENFOTUR/DN de fecha 19 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de

Becas y Contraprestación de Servicios de las Carreras Profesionales y Técnicas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Artículo Segundo. - APROBAR el Reglamento de Becas de los Programas de Estudio del Nivel Profesional Técnico del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, el cual consta de trece (13) folios, que forma parte integrante de la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el portal institucional.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Dirección de Gestión Académica notificar a los estudiantes del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, al día siguiente de su aprobación, con cargo de dicha notificación, a fin de que conozcan lo establecido por el Reglamento

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Quinto. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Regístrese y comuníquese,

CENFOTUR
SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO

Firmado digitalmente por SEMINARIO MARÓN Graciela Margarita María FAU 20131372001 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2021 12:36:36 -05:00

Documento Firmado Digitalmente
GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR

REGLAMENTO DE BECAS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL NIVEL PROFESIONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Finalidad
Artículo 2°. - Ámbito de aplicación
Artículo 3°. - Definiciones
a) Estudiante
b) Postulante
c) Beca:
d) Becario
e) Contraprestación de Servicios
f) Beneficios

CAPÍTULO II: DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4°. - Tipos de beneficios
Artículo 5°. - Acceso a los beneficios

CAPÍTULO III: BECAS REGULARES

Artículo 6°. - De las Becas regulares
Artículo 7°- Vigencia de las Becas regulares
Artículo 8°. - Beneficiados de Becas regulares
Artículo 9°. - Requisitos para postular a las Becas regulares por Promedio Ponderado
Artículo 10°. - Requisitos para postular a las Becas regulares quienes pongan en alto el nombre de CENFOTUR por destacar en actividades académicas, culturales o deportivas.

CAPÍTULO IV: BECAS POR EXCEPCIÓN

Artículo 11°. - De las Becas por excepción
Artículo 12.- Beneficiaros de Becas por excepción
Artículo 13°. - Vigencia de las Becas por excepción
Artículo 14.- ° Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso de fallecimiento del padre, tutor o apoderado
Artículo 15°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso de incapacidad de la persona encargada de solventar la educación del estudiante
Artículo 16°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso la persona encargada de solventar su educación se encuentre con sentencia judicial de internamiento:

Artículo 17°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción para quienes presenten incapacidad permanente
Artículo 18°.- Requisitos para postular a la Beca por excepción para los deportistas de alto nivel
Artículo 19°.- Requisitos para postular a la Beca por excepción para los hijos de los trabajadores del CENFOTUR

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Artículo 20°. - De la solicitud de beca y el inicio del trámite
Artículo 21°. - Oportunidad para presentar solicitud de beca
Artículo 22°. - Evaluación de los documentos y plazo de subsanación
Artículo 23°.- De la visita domiciliaria y el informe social
Artículo 24°. - Aprobación o denegación de la beca
Artículo 25°. - De las equivalencias
Artículo 26°. - Plazo del procedimiento
Artículo 27°. - Recursos Administrativos
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

CAPÍTULO VI: COMITÉ EVALUADOR DE BENEFICIOS

Artículo 28°. - Conformación
Artículo 29°. - Funciones

CAPÍTULO VII: CRITERIOS PARA ASIGNAR BECAS REGULARES Y BECAS POR EXCEPCIÓN

Artículo 30°. - Disponibilidad de recursos de la entidad
Artículo 31°. - Indicadores y variables para calificar las solicitudes
a) Aspecto Familiar
b) Aspecto Económico
c) Educación
d) Vivienda.
e) Salud.
f) Otro
Artículo 32°. - Otorgamiento de becas

CAPÍTULO VIII: CESE O SUSPENSIÓN DE BECAS REGULARES POR EXCEPCIÓN
Artículo 33°. - De la suspensión de Becas
Artículo 34°. - Cese de las becas
Artículo 35°. - Determinación de cese de las becas
Artículo 36°. - Del pago de cuotas por Pérdida de Beneficio
Artículo 37°. - De la Fiscalización Posterior
Artículo 38°. - Derecho de Repetición por pérdida de beca por Fiscalización Posterior

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE BECAS DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Finalidad
El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos y requisitos, para el otorgamiento y renovación de Becas y Contraprestación de Servicios, que ofrece CENFOTUR.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación
El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende al estudiante de los Programas de Estudios del Nivel Superior que ofrece CENFOTUR en Sede Central y Centros Filiales.

Artículo 3°. - Definiciones
Para efectos de uso de este Reglamento, se establece las siguientes definiciones:

a. **Estudiante:** Es el postulante matriculado en los Programas de Estudios del Nivel Superior en el semestre académico que postula a la Beca o Contraprestación de Servicios.
b. **Postulante:** Persona interesada en acceder a la Beca o Contraprestación de Servicios y presenta los requisitos exigidos.
c. **Beca:** Subvención total o parcial de la pensión de enseñanza, correspondientes a un semestre académico.
d. **Becario:** Postulante a quien se le otorga el beneficio de Beca previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
e. **Contraprestación de Servicios:** Compensación total o parcial de la pensión de enseñanza, correspondiente a un semestre académico, en función de las horas cronológicas de apoyo que brinde en CENFOTUR.
f. **Beneficios:** Alude a los diferentes tipos de Becas y Contraprestación de Servicios que ofrece CENFOTUR.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4°. - Tipos de beneficios
El Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR ofrece al estudiante los siguientes beneficios:

a. Becas regulares
b. Becas por excepción

c. Contraprestación de Servicios

Artículo 5°. - Acceso a los beneficios

El estudiante accede a las Becas y Contraprestación de Servicios que regula el presente reglamento, a partir del II ciclo académico, salvo las Becas por excepción.

Los beneficios de Becas y contraprestación de servicios son impostergables e intransferibles, y se rigen por exoneración o compensación del pago de derecho de enseñanza, las demás tasas deben ser pagadas obligatoriamente.

CAPÍTULO III

BECAS REGULARES

Artículo 6°. - De las Becas regulares

CENFOTUR, brinda Becas regulares, para la prosecución de estudios al estudiante de los programas de estudios del nivel superior, que carece de recursos económicos y destaca en el buen rendimiento académico.

Artículo 7°- Vigencia de las Becas regulares

Se otorga para el período académico que se solicita, no se encuentran comprendidas las asignaturas de verano o nivelación.

Artículo 8°. - Beneficiados de Becas regulares

Podrá postular a las Becas regulares, el estudiante que destaque y cumpla con los requisitos exigido por la modalidad que corresponda, enalteciendo el nombre del CENFOTUR en las siguientes modalidades:

a) Beca Regular por Promedio Ponderado.
b) Beca Regular por destacar en: Actividades académicas, culturales o deportivas.

Artículo 9°. - Requisitos para postular a las Becas regulares por Promedio Ponderado

El estudiante debe cumplir con lo siguiente:

a) Recibo de pago por derecho de trámite.
b) Solicitud de beneficio a la Beca.
c) ficha socioeconómica del solicitante y la documentación sustentatoria.
d) Pago de la primera cuota de la pensión de enseñanza del semestre académico que solicita el beneficio.
e) No tener asignaturas desaprobadas en el ciclo de estudios anterior.
f) Promedio ponderado mínimo de dieciséis (16.00) periodo lectivo regular inmediato anterior al goce de la beca.
g) No tener sanción disciplinaria en CENFOTUR.
h) No tener deuda económica o administrativa (Tesorería y Biblioteca).
i) Constancia de cumplimiento satisfactorio de la contraprestación de servicios en el período académico anterior al que solicita la beca, emitido por el Jefe del área donde prestó el servicio, cuando fuera el caso.

Artículo 10°. - Requisitos para postular a las Becas regulares quienes pongan en alto el nombre de CENFOTUR por destacar en actividades académicas, culturales o deportivas:
El estudiante que destaque y ponga en alto el nombre de la entidad, deben cumplir con lo siguiente:

a. Constancia que acredita el logro alcanzado, emitido y suscrito por la autoridad que represente la actividad que destacó.
b. No tener asignaturas desaprobadas en el periodo lectivo inmediato anterior.
c. Promedio ponderado mínimo de quince (15.00) en el período lectivo regular inmediato anterior al goce de la beca.
d. Lo requerido en los incisos a), b), c), d) del artículo 9°.

CAPÍTULO IV

BECAS POR EXCEPCIÓN

Artículo 11°. - De las Becas por excepción
CENFOTUR, brinda becas por excepción al estudiante de los Programas de Estudios del Nivel Superior que, carece de recursos económicos y razones excepcionales señalados en el artículo del presente Reglamento.

Artículo 12.- Beneficiaros de Becas por excepción
El estudiante que acredita insolvencia económica familiar y se encuentra en la siguiente situación:

a) Padre, tutor o apoderado fallecido o se encuentra incapacitado para trabajar o con sentencia judicial de internamiento, en cumplimiento de la Ley N° 23585, debe estar matriculado en CENFOTUR a la fecha de la pérdida, incapacidad o internamiento.
b) El que presente algún tipo de discapacidad permanente, en cumplimiento de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
c) Calificados como Deportistas de Alto Nivel, en cumplimiento de la Ley N° 28036 – Ley de la Promoción y Desarrollo del Deporte.
d) Los hijos de los trabajadores del CENFOTUR.

Artículo 13°. - Vigencia de las Becas por excepción
Se otorga para el periodo lectivo que se solicita no se encuentra comprendido los cursos de verano o nivelación.

Artículo 14.- ° Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso de fallecimiento del padre, tutor o apoderado
El estudiante cuyo padre o madre, tutor o apoderado fallece y es responsable de solventar su educación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia certificada de la partida de defunción del padre, madre, tutor o apoderado.
b) Documento legal que acredite la relación con el estudiante.

c) Declaración jurada del cónyuge supérstite, tutor o apoderado, en la cual se indique que carece de recursos económicos para solventar los estudios del estudiante.
d) En el periodo que ocurrieron los hechos que motivan esta postulación, no se tendrá en cuenta las notas.
   d.1. Para el siguiente ciclo de estudios, se debe contar con notas aprobatorias.
   d.2. El subsiguiente ciclo de estudios se debe contar con notas aprobatorias en las asignaturas del ciclo anterior al que solicita el beneficio y contar con promedio ponderado mínimo de quince (15.00)
e) No tener deuda pendiente en Biblioteca.
f) Lo requerido en los incisos a), b), c) y d) del artículo 9.

Artículo 15°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso de incapacidad de la persona encargada de solventar la educación del estudiante
Para solicitar la Beca por excepción por incapacidad permanente para trabajar del padreo madre, tutor o apoderado encargado de solventar su educación, el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

a) Copia de Resolución y del carnet otorgado por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que acredita la condición de incapacidad.
b) Lo requerido en los incisos a), b), c) y d) del artículo 9 e incisos b), c), d) y e) del artículo 14.

Artículo 16°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción en caso la persona encargada de solventar su educación se encuentre con sentencia judicial de internamiento:
El estudiante cuyo padreo madre, tutor o apoderado encargado de solventar su educación, se encuentre cumpliendo pena privativa de libertad, debe cumplir con lo siguiente:

a) Copia simple de la resolución judicial que acredite el internamiento.
b) Lo requerido en los incisos a), b), c) y e) del artículo 9 e incisos b), c), d) y e) del artículo.

Artículo 17°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción para quienes presenten incapacidad permanente
El estudiante que presente incapacidad permanente debe cumplir con lo siguiente:

a) Copia de la Resolución y del carné otorgado por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que acredita la condición de incapacidad.
b) Contar con notas aprobatorias en las asignaturas del ciclo de estudios anterior al que solicita el beneficio, con promedio no menor de quince (15.00), excepto en el primer ciclo de estudios.
c) Lo requerido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 9.

Artículo 18°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción para los deportistas de alto nivel
El estudiante debe cumplir lo siguiente:

a) Copia autenticada de la constancia que acredita su condición de Deportista de Alto Nivel, expedida con una antigüedad no mayor de un año.
b) Contar con notas aprobatorias en las asignaturas del ciclo de estudios anterior al que solicita el beneficio, con promedio no menor de quince (15.00), excepto en el primer ciclo de estudios.
c) Lo requerido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 9.

Artículo 19°. - Requisitos para postular a la Beca por excepción para los hijos de los trabajadores del CENFOTUR
Los hijos de los trabajadores del CENFOTUR, que aprueban el Proceso de Admisión, y soliciten acceder a la Beca por excepción, deben presentar lo siguiente:

a) Documento que acredite la relación paterna o materna del trabajador.
b) Contar con notas aprobatorias en las asignaturas del ciclo de estudios anterior al que solicita el beneficio, con promedio no menor de quince (15.00), excepto en el primer ciclo de estudios.
c) Lo requerido en los incisos a), b), c), y d) del artículo 9.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

Artículo 20°. - De la solicitud de beca y el inicio del trámite
La solicitud es dirigida a la Dirección de Gestión Académica del CENFOTUR, adjuntando la documentación sustentatoria, la cual tiene carácter de declaración jurada.
La solicitud suscrita por el estudiante, de ser menor de edad, es suscrita por el padre o madre, tutor o apoderado.
.
Artículo 21°. - Oportunidad para presentar solicitud de beca
La solicitud y documentos sustentatorios, deben presentarse en las siguientes fechas:

a) Dentro de los tres (03) primeros días de iniciada la matrícula.
b) Por las causales indicadas en los artículos 14°, 15° y 16°, los estudiantes solicitarán Beca por excepción, una vez que cuenten con los documentos sustentatorios del fallecimiento, incapacidad para trabajar o internamiento del padre, tutor o apoderado, sin exceder un periodo académico o incluir deudas anteriores a las ocurrencias.

Artículo 22°. - Evaluación de los documentos y plazo de subsanación
La Sub Dirección de Bienestar Estudiantil verifica que el postulante cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, evaluando el expediente del

solicitante, de observar la solicitud, el estudiante tiene el plazo perentorio de subsanación de dos días hábiles.

Artículo 23°. - De la visita domiciliaria y el informe social
El Trabajador Social o profesional afín realiza la visita domiciliaria y la entrevista familiar a los miembros mayores de edad, información que registra en la Ficha de Visita Domiciliaria. Se emite el informe respectivo que resume la condición socioeconómica de la familia y su recomendación.
La ficha de visita domiciliaria y el informe correspondiente son remitidos a la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil.

Artículo 24°. - Aprobación o denegación de la beca
La Sub Dirección de Bienestar Estudiantil evalúa el expediente presentado por el estudiante, que contiene los documentos presentados y la información proporcionada por el Trabajador Social, y de cumplir con los requisitos y exigencias, dicho expediente es remitidas al Comité Evaluador de Beneficios

El Comité Evaluador de Beneficios evalúa y determina el porcentaje de aprobación o denegación de la beca solicitada, eleva el informe a la Gerencia General, quien emite el acto administrativo.

La Dirección de Gestión Académica, notifica el resultado al solicitante del beneficio a través de cartas personales o mediante correo institucional.

La aprobación se formaliza a través de resoluciones de Gerencia General previos informes técnicos sustentatorios de la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 25°. - De las equivalencias
La Oficina de Administración y Finanzas determina la equivalencia en soles del porcentaje asignado en las becas otorgadas, información establecida en la Resolución de Gerencia General.

Asimismo, la Oficina de Administración y finanzas registra los beneficios en los sistemas institucionales.

Artículo 26°. - Plazo del procedimiento
El plazo del procedimiento es de treinta (30) días hábiles, a partir de la solicitud hasta la notificación del acto administrativo que aprueba o deniega la solicitud.

Artículo 27°. - Recursos Administrativos
El postulante que no se encuentre conforme con la decisión del Comité Evaluador de Beneficios, puede interponer los siguientes recursos:

a) **Recurso de reconsideración:** Se solicita recurso impugnativo, sustentando con nueva prueba o sustento, las cual es valorada por el mismo órgano que resolvió, se presenta dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, de la resolución cuestionada, se presenta ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo.

b) **Recurso de apelación:** Se solicita el recurso impugnativo ante la misma autoridad que emito la resolución denegatoria o cuestionada, para que la remita a la autoridad superior para la evaluación, se presenta dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que apela, quien resuelve es Dirección Nacional.

CAPÍTULO VI

COMITÉ EVALUADOR DE BENEFICIOS

Artículo 28°. - Conformación
El Comité Evaluador de Beneficios es integrado por cuatro miembros:

a) Gerente General, quien preside
b) Director de Gestión Académica
c) Director de Formación Académica
d) Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

Artículo 29°. - Funciones
Son funciones del Comité Evaluador de Beneficios:
a) Revisar el expediente presentado por el estudiante de CENFOTUR.
b) Evaluar la información proporcionada por la Asistenta Social y la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil.
c) Aprobar o Denegar los beneficios solicitados.
d) Establecer el porcentaje de beneficio a otorgar.
e) Suscribir el acta que registra la respuesta a cada solicitud de beca.
f) Elevar a Gerencia General del CENFOTUR los acuerdos tomados, para la emisión de la Resolución correspondiente.
g) Elevar a Dirección Nacional los resultados de la aprobación o denegación de los beneficios solicitados.
h) Emitir informe de causales de cese de las diferentes modalidades de becas o contraprestación de servicios y elevar a Gerencia General para la emisión del acto administrativo correspondiente y dar de baja al beneficio otorgado.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS PARA ASIGNAR BECAS REGULARES Y BECAS POR EXCEPCIÓN

Artículo 30°. - Disponibilidad de recursos de la entidad
A propuesta de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Dirección Nacional del CENFOTUR establece la disponibilidad de recursos económicos de la entidad para otorgar benéficos en cada periodo académico. En el caso de la contraprestación de servicios, adicionalmente, se tiene en cuenta la necesidad de apoyo en la entidad.

Asimismo, la cantidad de becas otorgadas es entre 4% y el 6% de los estudiantes matriculados del semestre académico anterior, distribuidos por carrera, el Comité determina el porcentaje aplicable.

Artículo 31°. - Indicadores y variables para calificar las solicitudes
Para calificar la necesidad económica del estudiante y su familia, se toma en cuenta los siguientes indicadores y variables:

a) **Aspecto Familiar**. - Tipo de familia (monoparental, nuclear, disgregada), número de integrantes y edad de los miembros. Dificultades presentadas, división de la familia, separación, divorcio, fallecimiento, juicio de alimentos, conciliación, denuncias, etc.
b) **Aspecto Económico**. - Ocupación de los miembros que aportan a la economía del hogar, condición de la actividad (empleados o desempleados) y centro laboral. Ingresos y egresos económico familiar, patrimonio, capacidad de crédito, endeudamiento. Gasto por alimentación.
c) **Educación. -** Nivel de educación de los padres, hermanos, hijos. Miembros de la familia que se encuentran estudiando, lugar de estudios. Estudios de idiomas del estudiante.
d) **Vivienda**. - Tenencia, tipo o características de la vivienda, ubicación y lejanía a CENFOTUR. Acceso y consumo de servicios básicos.
e) **Salud**. - Enfermedades crónicas, graves o limitantes del estudiante y los familiares directos que habitan en el hogar.
f) Otro que el Trabajador Social considere excepcional y relevante para la evaluación.

Artículo 32°. - Otorgamiento de becas
Establecido por el Trabajador Social, la condición socioeconómica de la familia del estudiante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de postulación, las becas se otorgan porcentualmente y en directa proporción a la necesidad económica del solicitante y su familia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

DÉFICIT FAMILIAR ECONÓMICO (ingresos menos egresos)	PORCENTAJE DE BENEFICIOS (Beca y/o contraprestación de servicios)
S/. 300.00 a menos	10% a 20%
S/. 301.00 a S/. 600.0	20% a 40%
S/. 601.00 a S/. 900.0	40% a 60%
S/. 901.00 a más	60% a 80%

El estudiante no recibirá simultáneamente más de un tipo de beca o ser partícipe de cualquier otra ayuda económica de la entidad.

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO IX

CESE O SUSPENSIÓN DE BECAS REGULARES POR EXCEPCIÓN

Artículo 33°. - De la suspensión de Becas
La beca regular por excepción o contraprestación de servicios se pierden cuando desaparecen las causas que motivaron el otorgamiento.

Artículo 34°. - Cese de las becas
El cese de las becas puede darse en cualquier momento, por las siguientes causales:

a) Retiro del período académico o abandono del ciclo.
b) Por sanción disciplinaria.
c) Falsificación o adulteración de información o documentos presentados en el expediente de postulación.
d) Por solvencia económica.
e) Decisión personal.
f) Término del vínculo estudiantil.
g) Termino vínculo del trabajador del CENFOTUR cuyo hijo es beneficiario.
h) Fiscalización posterior.

Artículo 35°. - **Determinación de cese de las becas**
En todos los casos de cese de becas, la Dirección de Gestión Académica informa al Comité Evaluador de Beneficios quien determina la situación del beneficiario y el beneficio otorgado, así como la emisión de los documentos correspondientes, lo cual es formalizado mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 36°. - Del pago de cuotas por Pérdida de Beneficio
En caso de pérdida del beneficio establecido en el presente Reglamento, el estudiante debe pagar las cuotas establecidas por cada Programa del Nivel Superior en el que se encuentra.

Artículo 37°. - De la Fiscalización Posterior
Los datos, documentos sustentatorio y otros consignados por el estudiante están sujeta a Fiscalización Posterior, conforme a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1]; asimismo, de corresponder se iniciará el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo con el Reglamento de Disciplina de CENFOTUR y el derecho a postular en las siguientes convocatorias de corresponder.

[1] En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado o estudiante, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, lo que implicará dejar sin efecto el beneficio otorgado y que se proceda al pago total del beneficio otorgado o al derecho de repetición que realizará el Centro de Formación en Turismo contra ante el estudiante beneficiado por hechos irregulares.

Artículo 38°. - Derecho de Repetición por pérdida de beca por Fiscalización Posterior
En caso se compruebe la falsedad en la información que he brindado para acceder a la beca, el estudiante debe cumplir con el Derecho de Repetición a favor de CENFOTUR por el otorgamiento de la Beca; asimismo la falsedad declarada es motivo o causal del inicio del Proceso Administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el portal y de la página Web del CENFOTUR.

Segunda. - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, son resueltas en primera instancia por Gerencia General, y en última instancia por Dirección Nacional.

Tercera. - Los Centros Filiales son responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento cuando corresponda, a cargo del personal que haga las funciones equivalentes de la Sede Central, remitir los expedientes de postulación a los 10 días de presentados.

Cuarta. - La Sub Dirección de Bienestar Estudiantil, realiza la difusión necesaria a fin que el estudiante del CENFOTUR conozca los beneficios y los orienta en la presentación de las solicitudes.

Quinta. - La Dirección de Gestión Académica solicita a las áreas administrativas que formulen los requerimientos de apoyo de estudiantes beneficiados con Contraprestación de Servicios, durante el registro de asignaturas.

Sexta. - Concluido el proceso de matrícula de cada periodo académico, la Sub Dirección de Registros Académicos comunica a la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil, el cronograma de matrícula y el número de estudiantes matriculados.

Séptima. - Emitido el acto administrativo, que aprueba el beneficio, la Unidad de Sistemas e Informática habilita el sistema para el registro correspondiente.

Octava. - La Dirección de Gestión Académica asigna al estudiante beneficiado por Contraprestación de Servicios, al área administrativa en donde realiza el servicio, remite el formato para el registro de la asistencia del estudiante.

Al término del beneficio, el Jefe del área debe emitir, el informe final sobre el desempeño del estudiante, adjuntando el registro del total de horas cumplidas.

Novena. - Durante el trámite del procedimiento del otorgamiento de los beneficios, no se considera mora.

Décima. – La solicitud que se encuentre en trámite a la fecha de aprobación del presente Reglamento se adecuara a las disposiciones contenidas en el mismo.

Décima primera. - La Sub Dirección de Bienestar Estudiantil, al finalizar cada período académico gestiona el envío a la Oficina de Becas y Créditos Educativos del Ministerio de Educación (OBEC) la relación de los estudiantes beneficiados por Becas regulares, Becas por excepción y Contraprestación de Servicios de la sede Central y Centros Filiales.

Décima segundo. - Todos los documentos generados por las diversas áreas del CENFOTUR en cumplimiento del presente Reglamento, se remiten en copia simple a la Dirección de Gestión Académica.